



624,

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

26 DIC 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor GUILLERMO CASTRO por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar, recibió queja anónima donde manifiestan que en la vía que de Valledupar conduce al corregimiento de los Corazones antes de llegar al Batallón de Ingenieros N° 10, hay un establecimiento donde se elabora abono orgánico el cual se está utilizando para enterrar desechos desconocidos, provenientes de la D.P.A., estos son transportados en unos tanques plásticos azules de 200 litros.

Que una vez recibida dicha queja, este despacho al tenor del Auto N° 946 del 25 noviembre y visita de inspección técnica en la vía que de Valledupar conduce al corregimiento de los Corazones antes de llegar al Batallón de Ingenieros N° 10 jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, para lo cual se designó al Microbiólogo Heiner Guevara, quien en su informe plasmó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES

(...)

- Se evidenció en el sitio de la visita una excavación de aproximadamente 3x3 mts, localizada a 150 mts aproximadamente de una fuente hídrica (acequia) y 30 mts de las pilas de abono orgánico en su interior contenía un material de desecho tipo Grasa - Sebo del cual no se conoce una naturaleza.
- Aproximadamente a 20 metros de la fuente hídrica (acequia) se observaron quince (15) tanques tipo plástico partidos por la mitad, con vestigios al parecer del mismo material encontrado en la excavación anteriormente mencionada.

Es importante resaltar que a pesar de no ser conocida la naturaleza del material de desecho enterrado en la excavación y el de los residuo de los tanques, por las observaciones, textura blanda del material y la emisión de olores fuertes, se podría estar generando un impacto ambiental negativo al nivel del suelo, aire, aguas superficiales y aguas subterráneas.

(...)

Que una vez analizado el informe resultado de visita de inspección técnica es evidente que nos encontramos al frente de una situación que puede generar un impacto ambiental negativo a los moradores de esta zona, toda vez que la sustancia encontrada en el predio objeto de investigación.

26 DIC 2013

Continuación de la Resolución N° 624 del 2013
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor GUILLERMO CASTRO por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

Que con base a lo anterior este despacho considera procedente iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el establecimiento denominado "**REFRESQUERIA Y TABERNA PUNTO AZUL**", por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: " *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que al existir serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor GUILLERMO CASTRO, por el presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor GUILLERMO CASTRO, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica